

SECRETARIA. Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho la presente demanda para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción personal, de **BANCOLOMBIA S. A.** -NIT. 890.903.938-8, contra **NELSON DE JESÚS HERAZO CHAVEZ -CC.15.676.851.** RAD. 2021 – 00167 – 00.

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado por BANCOLOMBIA S.A., contra NELSON DE JESÚS HERAZO CHAVEZ.

La demanda fue presentada por la abogada CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, quien, verificada la Plataforma SIRNA, se encuentra con T.P. VIGENTE y su correo electrónico se encuentra registrado en dicha plataforma.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
51642763	46854	VIGENTE	-	CESANTAMARIAG@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Sería del caso verificar si la misma cumple con los requisitos de admisibilidad, si no fuera por que de entrada advierte el Despacho **que no se encuentra adosado** a la demanda ningún título valor y/o título ejecutivo, que contenga una obligación clara, expresa y exigible que le de soporte a la presente ejecución, por lo tanto, no se proferirá el mandamiento de pago deprecado.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el poder allegado no se indica de manera expresa que es otorgado por el representante de AECSA S.A., **en representación de BANCOLOMBIA S.A.**, no se reconocerá personería a la Dra. Santamaría Guerrero, pero se le concederá facultad para actuar frente al presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

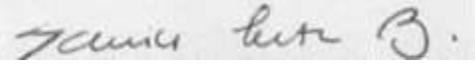
RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO reconocer personería para actuar a la abogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO**, por las razones expuestas.

TERCERO: DEVOLVER virtualmente la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Devuelta la misma, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sbm.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Civil 3
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dbba9360c74ea573cd60c0f07164dabce6b0313f43f66d0fe4bfa452adb6e69

Documento generado en 31/08/2021 08:26:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**